



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Que Norma establece las medidas de seguridad sobre el trabajo en altura?

La Norma que establece las medidas de seguridad sobre este tema es la NOM-009-STPS-2011 *Condiciones de seguridad para realizar trabajos de altura*

2. ¿Qué medidas de seguridad deben aplicarse en la realización de trabajos en altura?

R. Las medidas de seguridad sobre este tema que aborda la Norma NOM-009-STPS-2011 son:

- sistemas personales para trabajos en altura,
- andamios tipo torre o estructura,
- andamios suspendidos,
- plataformas de elevación,
- uso de escaleras de mano.

3. ¿Se exige alguna licencia o autorización por parte de la STPS a los trabajadores que operan calderas, recipientes sujetos a presión u otros equipos similares?

R. No. La norma NOM-020-STPS-2011 no establece en la actualidad ninguna obligación de tramitar alguna licencia o autorización para los trabajadores operadores de estos equipos. No obstante, esta norma enfatiza que estos trabajadores deben estar plenamente capacitados y adiestrados para efectuar las actividades que realicen, tales como: instalación, operación, mantenimiento, reparación, soldadura y pruebas de presión o exámenes no destructivos a los equipos.

4. ¿Qué trámites establece la NOM-020-STPS-2011 para los centros de trabajo?

R. El trámite previsto en la NOM-020-STPS-2011, es el de dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de que los equipos que se clasifiquen como categoría III, cumplen con las medidas de seguridad que establece esta Norma, de acuerdo con las modalidades establecidas en su Capítulo 16. Uno de los aspectos que se abordan en este capítulo es el del contenido de los avisos, en el cual se prevé que, en el caso de los equipos clasificados como categoría III, se cuente con un dictamen de una unidad de verificación (UV). Las UV son personas físicas o morales, acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que tienen la encomienda de verificar el grado de cumplimiento con la norma para la cual obtuvieron su acreditación y aprobación; el grado de cumplimiento se asienta en un dictamen de evaluación de la conformidad. En los numerales 4.41, 4.42 y 4.43 de la NOM-020-STPS-2011 se indican los tipos de UV que existen, así como el alcance de sus evaluaciones.





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

5. ¿Es obligatorio contar con dispositivos de detección contra incendios?

R. Sí. La NOM-002-STPS-2010 establece en su numeral 5.10 dicha obligación, el cual indica a la letra lo siguiente:

Contar en las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio ordinario, con medios de detección y equipos contra incendio, y en las de riesgo de incendio alto, además de lo anteriormente señalado, con sistemas fijos de protección contra incendio y alarmas de incendio, para atender la posible dimensión de la emergencia de incendio, mismos que deberán ser acordes con la clase de fuego que pueda presentarse (Véanse la Guía de Referencia IV, Detectores de Incendio y la Guía de Referencia V, Sistemas Fijos contra Incendio).

6. ¿Qué medidas reglamentarias existen referentes al manejo de sustancias peligrosas?

R. La Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998 *Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas*, es la que establece las medidas de seguridad a cumplir cuando se cuenta con sustancias químicas peligrosas en el centro de trabajo.

Para efectos de esta Norma, se entiende por “sustancias químicas peligrosas” lo siguiente:

Son aquellas que, por sus propiedades físicas y químicas al ser manejadas, transportadas, almacenadas o procesadas, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad, corrosividad o acción biológica dañina, y pueden afectar la salud de las personas expuestas o causar daños a instalaciones y equipos.

Así, cualquier sustancia que represente un riesgo a la vida, integridad física o salud de los trabajadores, o que pueda ocasionar daños al propio centro de trabajo, debe ser considerada peligrosa y, por lo tanto, aplica el cumplimiento con la NOM-005-STPS-1998.

7. ¿Cómo se puede solicitar la visita de un inspector de trabajo?





TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

A solicitud de parte, mediante escrito libre se puede solicitar a las Autoridades del Trabajo una visita de inspección, con fundamento en los artículos 21 y 28 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

8. ¿cómo y dónde se puede denunciar cuando una empresa no cumple la normatividad?

A solicitud de parte, mediante escrito libre se puede solicitar a las Autoridades del Trabajo una visita de inspección, con fundamento en los artículos 21 y 28 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

9. ¿Existe un mecanismo para saber que normas aplican a un centro de trabajo?

Si, el mecanismo está contemplado en el Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo ASINOM, Dicha herramienta se sustenta en las respuestas que proporciona el usuario a una serie de preguntas diseñadas para identificar tanto la actividad económica, como los factores de riesgo relacionados con los procesos y las características del centro de trabajo.

La herramienta la puede consultar en la siguiente liga electrónica:

<http://asinom.stps.gob.mx:8145/Centro/CentroAsistenteLogin.aspx>

Fuente:

Dirección de Normalización en Seguridad y Salud Laborales.

